

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 90 de 30 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular.

Habiendo regresado á esta capital en el día de hoy, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando por tanto en el mismo D. José Clemarés Illán, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Murcia 31 de Marzo de 1916

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Número 691.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

Término municipal de Blanca.

Aprobación del deslinde del monte número 41 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, denominado «La Navela, el Solán, la Muela y Montoro».

En 2 de Junio de 1914, se dictó la Real orden siguiente:

Visto el expediente de deslinde del monte denominado «La Navela, el Solán, la Muela y Montoro», del término y propios de Blanca, número 41 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, resulta:

Que en el Boletín Oficial de esa misma provincia, correspondiente

al día 11 de Febrero de 1909, se insertó el anuncio del deslinde de dicho monte, habiéndose fijado el principio del apeo para el día 12 de Mayo del mismo año, y designando para ejecutarlo al Ingeniero D. Manuel Aulló. Previa las notificaciones y demás trámites establecidos en los artículos 22 y 27 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se dió principio al apeo el día previamente fijado, el que se realizó sin más particularidades que las siguientes:

En las proximidades del perímetro del monte se encontró una casa de construcción antigua, ocupada por los herederos de Pascual Molina Cano; otras seis en análogas condiciones, ocupadas por Cayetano Molina Molina, José Antonio Fernández, Antonio Molina Molina, José Ibáñez Yepes, Gregorio Parra Martínez y Cayetano Toledo; otras cuatro á orillas de la carretera en la parte que ésta atraviesa el monte, ocupadas por Angel Calpena López, José Camarroja, Bernardo Morales y Luis Sánchez Ruiz, y dos casas en las mismas condiciones al lado del camino de Abarán, ocupadas por Joaquín Yelo Gómez y Joaquín Molina Sánchez. Existe una zona de 7.85 hectáreas de cabida que ha sido localizada en el plano, ocupada por numerosas cuevas ó casonas, algunas casas con sus ejidos de palmeras, higueras y olivos, de fecha antiquísima y toleradas por el Ayuntamiento por servir de albergue á las familias indigentes del pueblo de Blanca. En nombre de Doña Julia Gómez, protesta Don Antonio Gómez, por no reconocerla un trozo de terreno roturado á cuyo reconocimiento se opuso la Comisión del Ayuntamiento propietario, manifestándose por el práctico que lo conoce cultivado hace bastantes años. D. Antonio Carrasco Gómez, en representación del Ayuntamiento de Abarán y Don Antonio Yelo, como condueño de la finca colindante denominada «El Coto», protestaron de la línea trazada desde el vértice 257 al 1, por entender que debía haberse seguido la que desde éste y en dirección á la cúspide del cabezo llamado de la Corona, pasa por un mojón del referido «Coto», hasta encontrar el camino de Blanca á Abarán. Don Evaristo Bauegas López, en representación de D. Manuel María Martínez, protestó por no reconocerse poseído por su representante, unos terrenos roturados contiguos á los olivares que le han sido reconocidos en las proximidades del «Barranco del Saltador», que constituyen el enclavado designado con la

letra C. Informa el Ingeniero operador, haciendo una detallada descripción de las operaciones realizadas; propone se desestimen las protestas de D.ª Julia Gómez y de D. Manuel Massa, que no están justificadas; igualmente propone se desestime la protesta del Ayuntamiento de Abarán y de Don Antonio Yelo, porque éste, que no ha presentado el título de propiedad de la finca «El Coto», no justifica su pre'ensión, habiendo trazado la línea protestada por donde se llevó en el deslinde de términos, de 20 de Febrero de 1779, que no ha sido invalidado, por no haber recaído acuerdo sobre el acta de 11 de Junio de 1895, coincidiendo la línea trazada con la marcada por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Con respecto á las casas construidas en terreno público, propone se respete la posesión de los ocupantes, con la obligación de abonar al Ayuntamiento de Blanca, propietario del monte, un canon.

Manifiesta que quedan fuera del monte, según el apeo, unos cabezos ó lometes de atochar de 23 hectáreas, que no están comprendidos en el Catálogo ni reúnen condiciones de utilidad pública, propone pasen á cargo de Hacienda y que antes de proceder á su venta, se invite á los propietarios colindantes á adquirirlos por su tasación. En el Boletín Oficial de esa provincia, correspondiente al 16 de Noviembre de 1909, se publicó el anuncio dando vista al expediente, no presentándose otras reclamaciones que la del Ayuntamiento de Abarán y propietarios de la finca «Coto», en la que no añaden nuevos datos á la presentada en acto del apeo, ni acompañan justificante alguno. En 31 de Enero de 1910, se informa por esa Jefatura analizando las protestas formuladas y mostrándose conforme con lo propuesto por el Ingeniero operador, y termina el informe proponiendo:

1.º La aprobación del deslinde, la desestimación de las protestas y que al hacerse el amojonamiento se deje fuera del monte la superficie en que están las cuevas habitadas por familias indigentes, de que se ha hecho mención;

2.º Que se reconozca la ocupación de las casas citadas para que el Ayuntamiento de Blanca imponga sobre ellas el canon que proceda.

3.º Que se dé cuenta á Hacienda de los trozos de monte público que han quedado fuera de sus linderos. Del examen de todo lo actuado, no se observan defectos en la tra-

mitación ni de carácter técnico que merezcan ser subsanados. Nada tiene que oponerse á la marcha seguida en el deslinde de que se trata, contra el que solo se han presentado las reclamaciones mencionadas anteriormente, todas sin justificación que acredite su fundamento, por lo que procede sean desestimadas como proponen los Ingenieros que han intervenido en el expediente.

En cuanto á las casas construidas en el monte público que se han citado anteriormente, y que dichos Ingenieros proponen se reconozca su ocupación mediante el abono de un canon al pueblo de Blanca, afirmando que se afirma en las actas, su antigüedad, aun cuando no se citan fechas, y tratándose de una ocupación consentida por la entidad propietaria como lo demuestra el no aparecer denunciados á pesar de tratarse de ocupación tan manifiesta sobre el terreno, no puede menos de respetarse la posesión en que se encuentran los ocupantes, sin perjuicio de que el pueblo propietario de Blanca, reivindique el suelo á que se refieren dichos Ingenieros, si se considera con derecho á él. En el mismo caso se encuentra la zona de las cuevas mencionadas, por lo que también debe respetarse la posesión particular de las 7.85 hectáreas que comprende, y como se encuentra en la parte perimetral en unión de los enclavados B, C, D y E, conviene considerar dicha zona y enclavados con fincas colindantes dejándolas fuera del amojonamiento del monte público. Respecto á los cabezos que propone el Ingeniero operador que pasen á cargo del Ministerio de Hacienda, no estando comprendido el terreno de que se trata en el Catálogo, y no reuniendo condiciones de utilidad pública, es indudable que procede clasificarles entre los que no revisten carácter de interés general y pasar en consecuencia á cargo del Ministerio de Hacienda sin que deba hacerse indicación alguna sobre el procedimiento que ha de seguirse en su enajenación, como propone el Ingeniero operador.

Por todo lo expuesto; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Deslindes, y lo propuesto por esta Dirección general ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte «La Navela, El Solán, La Muela y Montoro», núm. 41 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, situado en el término municipal de Blanca y de su pertenencia según el apeo realizado

por el Ingeniero D. Manuel Aulló, en el año 1909.

2.º Que se reconozcan á dicho monte los linderos siguientes:

Norte término de Abarán; Este tierras de D.ª María Gómez Carrillo, de herederos de José Gómez Gómez, D.ª Julia Gómez Gómez, D.ª María Gómez Carrillo, D.ª Julia Gómez Gómez, D.ª María Gómez Carrillo, D.ª Julia Gómez Gómez, D. Isidoro Gómez Gómez, D.ª María Gómez Carrillo, D.ª Justa Gómez Gómez, D.ª Julia Gómez Gómez, D.ª Justa Gómez Gómez, D.ª María Gómez Carrillo, D. Isidoro Gómez Gómez, D.ª Julia Gómez Gómez, Doña Justa Gómez Gómez, D.ª Julia Gómez Gómez, D.ª María Gómez Carrillo, D.ª Justa Gómez Gómez, D.ª Julia Gómez Gómez, D. Isidoro Gómez Gómez, D.ª María Gómez Carrillo, D. Isidoro Gómez Gómez, D.ª Eloisa Vera López, herederos de D.ª María Candel Fernández, D.ª Eloisa Vera López, Carretera de Blanca á la Estación férrea, D. Pedro del Portillo Ortega, Rambla de San Roque, Coto de San Roque de Jesús Molina Fernández, D. Antonio Trigueros Ruiz, D. Rafael Fernández Candel y Carretera de Madrid á Cartagena:

Sur términos municipales de Ulea y Ojós; Oeste río Segura, D. Pedro del Portillo y Ortega, herederos de D. Pascual Molina Cano, D. Cayetano Molina Molina, D. Pedro del Portillo y Ortega, D. José Antonio Fernández Candel, D. Pedro del Portillo y Ortega, los colindantes desde el río Segura con la senda del Solvente por medio, D. Antonio Martínez Palazón, D. Pedro del Portillo y Ortega, D.ª Isabel Valiente, D. Antonio Molina, D. Cayetano Molina Molina, D. José Antonio Molina Molina, D. José Martínez Palazón, D. Juan Martínez Molina, D. José Trigueros Sánchez, D. Carlos González Gieger, D. Pedro del Portillo y Ortega, D. José Tolmos, D.ª Josefa Fernández Candel, D. José Cano Carrasco, D. Antonio Martínez Palazón, D. José Cano Carrasco, D.ª Josefa Fernández Candel, D.ª Antonia y D.ª Josefa Candel, D. Pedro del Portillo y Ortega, don José Antonio Molina Molina, D. José Molina González, D. Pedro del Portillo y Ortega, Rambla de San Roque, Barranco de los Cabezos Negros, Carretera de Blanca á la Estación férrea, D.ª Antonia Cano Cano, Cuevas de vecinos de Blanca, D.ª Rosario Caballero Candel, Cuevas de vecinos de Blanca, Pueblo de Blanca, Camino de Blanca á Abarán, D. Santiago Escribano Molina, D. Francisco Núñez Fuentes, D. Fulgencio Palazón Martínez, D. Antonio Cano Yelo, D. Miguel Núñez Molina, D. José María Molina Candel, Barranco de Pio por medio, desde la colindancia de D. Francisco Núñez Fuentes, camino de Blanca á Abarán, D. Gregorio Palazón Alarcón, D.ª Inocencia Escribano Núñez, D. José María Molina Molina; D.ª Pilar Parra Candel, Don Miguel Núñez Molina, herederos de D. Francisco de Paula Martínez Palazón, D. Pascual Molina Cano, herederos de D. Santiago Molina Romero y camino de Blanca á Abarán.

Dentro de estos linderos se encierra una superficie de 987.3350 hectáreas de superficie total de la que descontadas 90.225 ocupadas por 42 enclavados poseídos por particulares quedan 897.11 hectáreas de superficie forestal.

3.º Que se reconozcan como poseídas por particulares las fincas enclavadas que se detallan á continuación y cuya superficie es la descontada de la cabida total del monte:

A. De 11 hectáreas poseído por los herederos de D. Joaquín Cano Carrillo.

F. «Solana del Louque», de 45 áreas poseído por D.ª Simona Molina Gómez.

G. «Solana del Louque», de 85 áreas poseído por D. Joaquín Gómez García, D. Florentino Gómez y D. José Molina Sánchez.

H. «Solana del Louque», de 92 áreas y 50 centiáreas poseído por D. José Molina Sánchez.

I. «Olivares del Alto de la Albalneta», de 2 hectáreas, 12 áreas y 50 centiáreas, poseída por D.ª Pascuala Martínez y otros.

J. De 15 áreas, poseídas por Don Luis Molina Núñez.

K. «Cañada del Colmenar», de 3 hectáreas, 17 áreas y 50 centiáreas, poseída por D. Ignacio Molina Valiente y otros.

L. «Colmenar», de 15 áreas, poseído por D. Rafael Fernández Candel y D. Angel Núñez Molina.

M. «Colmenar», de 55 áreas, poseído por D.ª Josefa Candel y D. Roque Cano.

N. «Colmenar», de 10 áreas, poseído por D. Jesús Molina Fernández.

O. De 6 hectáreas, 2 áreas y 50 centiáreas, poseído por D. Francisco Núñez Fuentes y D. Ignacio Molina Valiente.

P. «Cañada de la Osa», de 10 áreas, poseído por D. Antonio Molina Candel.

Q. «Cañada de la Osa», de 4 hectáreas y 85 áreas, poseído por herederos de Josefa Candel Fernández.

S. «Barranco Ruznero», de 47 áreas y 50 centiáreas, poseído por D.ª Inocencia Escribano.

R. «Barranco Ruznero», de 25 áreas, poseído por herederos de Doña Josefa Candel Fernández.

T. «El Atajo», de 27 áreas, poseído por D. Cayetano Parra.

U. De 1 hectárea y 3 áreas, poseído por D. Domingo Martínez Sánchez.

V. «Cañada de Isidro», de 9 hectáreas y 80 áreas, poseído por D. Antonio Sánchez Cano y otros.

W. «Parideras de la Muela», de 17 áreas y 50 centiáreas, poseído por D. Jorge Molina Soriano.

X. De 27 áreas y 50 centiáreas, poseído por D. José Parra Cano.

Y. «Umbría de la Cañada de Isidro», de 40 áreas, poseído por los herederos de Concepción Caballero Candel.

Z. De 1 hectárea y 90 áreas, poseído por D.ª Josefa Antera Molina Valiente y otros.

A.ª «Solvente», de 1 hectárea, 32 áreas y 50 centiáreas, poseído por D. Pio Martínez Sánchez.

B.ª «Barranco del Rincón de las Iglesias», de 30 áreas, poseído por D. Benito Banegas.

C.ª «Barranco del Saltador», de 3 hectáreas y 75 áreas, poseído por D. Manuel Massa Marín.

D.ª «Barranco del Saltador», de 1 hectárea y 45 áreas del mismo poseedor.

E.ª «Olivares de Trigueros», de 45 áreas, poseído por D. José Trigueros Candel.

F.ª «Olivares de Trigueros», de 3 hectáreas, 7 áreas y 50 centiáreas, poseído por el mismo.

G.ª «Olivares de Trigueros», de 3 hectáreas, 37 áreas y 50 centiáreas, poseído por el mismo.

H.ª «Olivares de Trigueros», de 2 hectáreas, poseído por el mismo.

I.ª «Olivares de Trigueros», de 75 áreas, poseído por D. José Fuentes Salcedo.

J.ª «Cañada de Juan Marzo», de 1 hectárea y 90 áreas, poseído por D. Cayetano Molina y Molina y otros.

K.ª De 5 hectáreas y 10 áreas,

poseído por herederos de D. Juan José Labeda Sánchez.

L.ª «Realengo de los Fermines», de 3 hectáreas, 7 áreas y 50 centiáreas, poseído por los herederos de Fermín Saorín.

M.ª De 42 áreas y 50 centiáreas, poseída por D. Pedro del Portillo y Ortega.

N.ª «Realengo del Manchego», de 2 hectáreas y 40 áreas, poseído por los herederos de D. José Gómez.

O.ª «Realengo del Manchego», de 2 hectáreas y 10 áreas, poseído por el mismo.

P.ª «Realengo de los Esquiladores», de 1 hectárea, poseído por Doña María Sánchez González.

Q.ª «Cuestas de San Roque», de 4 hectáreas y 20 áreas, poseído por D.ª María Molina Valiente.

R.ª «Laborer de Picaza», de 7 hectáreas y 15 áreas, poseído por D. Antonio Martínez Palazón.

S.ª «Rambla de San Roque», de 1 hectárea, 77 áreas y 50 centiáreas, poseído por D.ª Concepción Candel Escribano.

T.ª «Rambla de San Roque», de 30 áreas, poseído por la misma señora.

4.º Que se reconozcan como poseídos por particulares y excluidos del monte, según así también resulta de los linderos consignados para éste anteriormente las 7 hectáreas y 85 áreas ocupadas de fecha antiquísima con cuevas y casas por vecinos indigentes de Blanca, y las 8 hectáreas, 27 áreas y 50 centiáreas que se han medido de esta zona como enclavados designados con las letras B, C, D y E.

5.º Que igualmente se reconozcan como poseídos por D. Pascual Molina Cano, D. Cayetano Molina Molina, D. José Antonio Fernández, D. Antonio Molina Molina, D. José Ibáñez López, D. Gregorio Parra Martínez, D. Cayetano Toledo, Don Angel Calpena Lopez, D. José Camarroja, D. Bernardo Morales, Don Luis Sánchez Ruiz, D. Joaquín Yelo Gómez y D. Joaquín Molina Sánchez, las casas construidas dentro del monte que vienen ocupando sin perjuicio de los derechos que tenga el Ayuntamiento de Blanca, á la reivindicación del suelo en que están construidas.

6.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas en el acto del apeo, en representación de D.ª Julia Gómez Gómez y de D. Manuel Massa Marín, y las formuladas en dicho acto y reproducidas en el periodo de vista por el Ayuntamiento de Abarán y D. Antonio Yelo Gómez.

7.º Que se declare no ser de interés general las 23 hectáreas de cabezos ó lometes á que se refiere en su informe el Ingeniero, y se comunique al Ministerio de Hacienda su existencia y clasificación, para lo que haya lugar.

8.º Que esta resolución se publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia y se notifique á los interesados haciéndoles mención de los recursos que puedan interponer.

9.º Que una vez sea firme la Real orden aprobatoria del deslinde se proceda al amojonamiento, á cuyo fin el Distrito forestal redactará sin pérdida de tiempo el proyecto correspondiente.

10.º Que se lleven al Catálogo y al Registro de la propiedad, las modificaciones que lleva consigo la aprobación del deslinde.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1914.—El Director general, C. Castel.—Rubricado.

En 10 de Enero del corriente año, para subsanar ciertos errores ob-

servados en la anterior disposición, se ha dictado la Real orden siguiente:

Vista la comunicación que ha dirigido V. S. en 5 de Noviembre de 1914, señalando algunas inexactitudes que han aparecido en la Real orden aprobatoria del deslinde del monte «La Navela, El Solán, La Muela y Montoro», del término y propios de Blanca, núm. 41 de los del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia y examinado asimismo el dictamen de la sección 3.ª del Consejo forestal y el informe previo del Ingeniero que practicó el deslinde.

Resultando que la superficie comprendida entre los linderos que al monte se fijan dentro del perímetro determinado por los vértices 1-2641 es de 1.003.45 hectáreas, de las que hay que deducir 16.1250 hectáreas que suman las de los enclavados B, C, D y E, contiguos al perímetro y que han de segregarse y la ocupada por las cuevas que sirven de asilo á los indigentes del pueblo, debiendo por tanto figurar el monte en el Catálogo con superficie total de 987.3250 hectáreas de la que deducida 91.0497 á que asciende la de los 55 enclavados incluidos en éste 0.1247 hectáreas, total del terreno ocupado por las trece casas cuya posesión particular se respeta, da una superficie forestal de utilidad pública de 896.2753 hectáreas; y

Considerando que con arreglo á dichas cifras es necesario corregir las disposiciones de la Real orden de 2 de Junio de 1914, aprobatoria del deslinde,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección 3.ª del Consejo forestal y con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido á bien disponer que se reproduzcan las conclusiones de dicha Real orden haciendo en ellas las oportunas correcciones y en su consecuencia que se entiendan redactadas como sigue:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte «La Navela, El Solán, La Muela y Montoro», núm. 41 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, situado en el término municipal de Blanca y de su pertenencia, según el apeo realizado por el Ingeniero D. Manuel Aulló en el año 1909.

2.º Que se reconozcan á dicho monte los siguientes linderos:

Norte término de Abarán.

Este tierras de D.ª María Gómez Carrillo, de herederos de D. José Gómez Gómez, D.ª Julia Gómez Gómez, D.ª María Gómez Carrillo, Doña Julia Gómez Gómez, D.ª María Gómez Carrillo, D.ª Julia Gómez Gómez, D. Isidoro Gómez Gómez, Doña María Gómez Carrillo, D.ª Justa Gómez Gómez, D.ª Julia Gómez Gómez, D.ª Justa Gómez Gómez, Doña María Gómez Carrillo, D. Isidoro Gómez Gómez, D.ª Julia Gómez Gómez, D.ª Justa Gómez Gómez, Doña Julia Gómez Gómez, D.ª María Gómez Carrillo, D.ª Justa Gómez Gómez, D.ª Julia Gómez Gómez, Don Isidoro Gómez Gómez, D.ª Julia Gómez Gómez, herederos de D.ª María Dolores Candel Fernández, D. Isidoro Gómez Gómez, D.ª Eloisa Vera López, herederos de D.ª María Candel Fernández, D.ª Eloisa Vera López, carretera de Blanca á la estación férrea, D. Pedro del Portillo Ortega, Rambla de San Roque, Coto de San Roque de Jesús Molina Fernández, D. Antonio Trigueros Ruiz, D. Rafael Fernández Candel y carretera de Madrid á Cartagena.

Sur términos municipales de Ulea y Ojós.

Oeste río Segura, D. Pedro del Portillo y Ortega, herederos de Don Pascual Molina Cano, D. Cayetano Molina Molina, D. Pedro del Porti-

llo Ortega, D. José Antonio Fernández Candel, D. Pedro del Portillo y Ortega, los colindantes desde el río Segura, con la senda del Solvente por medio, D. Antonio Martínez Palazón, D. Pedro del Portillo Ortega, D.ª Isabel Valiente, D. Antonio Molina, D. Cayetano Molina Molina, D. José Antonio Molina Molina, D. José Martínez Palazón, D. Juan Martínez Molina, D. José Trigueros Sánchez, D. Carlos González Gieger, D. Pedro del Portillo y Ortega, D. José Tolmos, D.ª Josefa Fernández Candel, D. José Cano Carrasco, D. Antonio Martínez Palazón, Don José Cano Carrasco, D.ª Josefa Fernández Candel, D.ª Antonia y Doña Josefa Candel, D. Pedro del Portillo y Ortega, D. José Antonio Molina Molina, D. José Molina González, D. Pedro del Portillo y Ortega, Rambla de San Roque, Barranco de los Cabezos Negros, carretera de Blanca a la Estación férrea, D.ª Antonia Cano Cano, Cuevas de vecinos de Blanca, D.ª Rosario Caballero Candel, Cuevas de vecinos de Blanca, pueblo de Blanca, camino de Blanca a Abarán, D. Santiago Escribano Molina, D. Francisco Núñez Fuentes, D. Fulgencio Palazón Martínez, D. Antonio Cano Yelo, D. Miguel Núñez Molina, D. José María Molina Candel, Barranco de Pío por medio, desde la colindancia de D. Francisco Núñez Fuentes, Camino de Blanca a Abarán, Don Gregorio Palazón Alarcón, D.ª Inocencia Escribano Núñez, D. José María Molina Molina, D.ª Pilar Parra Candel, D. Miguel Núñez Molina, herederos de D. Francisco de Paula Martínez Palazón, D. Pascual Molina Cano, herederos de D. Santiago Molina Romero y camino de Blanca a Abarán. Dentro de estos linderos se encierra una superficie total de 987'3250 hectáreas, de la que descontadas 91'0497 ocupadas por 55 enclavados poseídos por particulares, quedan 896'2753 hectáreas de superficie forestal.

3.º Que se reconozcan como poseídas por particulares, las fincas enclavadas que se detallan a continuación y cuya superficie es la descontada de la cabida total del monte.

A. De 11 hectáreas, poseído por los herederos de D. Joaquín Cano Carrillo.

F. «Solana del Lonque», de 45 áreas, poseído por D.ª Simona Molina Gómez y herederos de D. Isidoro Molina.

G. «Solana del Lonque», de 85 áreas, poseído por D. Joaquín Gómez García, D. Florentino Gómez y D. José Molina Sánchez.

H. «Solana del Lonque», de 92 áreas y 50 centiáreas, poseído por D. José Molina Sánchez.

I. «Olivares del Alto de la Albalena», de 2 hectáreas, 12 áreas y 50 centiáreas, poseído por D.ª Pascuala Martínez y otros.

J. De 15 áreas, poseído por Don Luis Molina Núñez.

K. «Cañada del Colmenar», de 3 hectáreas, 17 áreas y 50 centiáreas, poseído por D. Ignacio Molina Valiente y otros.

L. «Colmenar», de 15 áreas, poseído por D. Rafael Fernández Candel y D. Angel Núñez Molina.

M. «Colmenar», de 55 áreas, poseído por D.ª Josefa Candel y D. Roque Cano.

N. «Colmenar», de 10 áreas, poseído por D. Jesús Molina Fernández.

O. De 6 hectáreas, 2 áreas y 50 centiáreas, poseído por D. Francisco Núñez Fuentes y D. Ignacio Molina Valiente.

P. «Cañada de la Osa», de 10 áreas, poseído por D. Antonio Molina Candel.

Q. «Cañada de la Osa», de 4 hec-

táreas y 85 áreas, poseído por herederos de D.ª Josefa Candel Fernández y otros.

S. «Barranco Buznero» de 47 áreas y 50 centiáreas, poseído por D.ª Inocencia Escribano.

R. «Barranco Buznero», de 25 áreas, poseído por herederos de Doña Josefa Candel Fernández.

T. «El Atajo», de 27 áreas, poseído por D. Cayetano Parra.

U. De 1 hectárea y 3 áreas, poseído por D. Domingo Martínez Sánchez y otros.

V. «Cañada de Isidro», de 9 hectáreas y 80 áreas, poseído por Don Antonio Sánchez Cano y otros.

W. «Parideras de la Muela», de 17 áreas y 50 centiáreas, poseído por D. Jorge Molina Soriano.

X. De 27 áreas y 50 centiáreas, poseído por D. José Parra Cano.

Y. «Umbria de la Cañada de Isidro», de 40 áreas, poseído por los herederos de Concepción Caballero Candel.

Z. De 1 hectárea y 90 áreas, poseído por D.ª Josefa Antera Molina Valiente y otros.

A.ª «Solvente» de 1 hectárea, 32 áreas y 50 centiáreas, poseído por D. Pío Martínez Sánchez.

B.ª «Barranco del Rincón de las Iglesias», de 30 áreas, poseído por D. Benito Banegas.

C.ª «Barranco del Saltador», de 3 hectáreas y 75 áreas, poseído por D. Manuel Massa Marín.

D.ª «Barranco del Saltador», de 1 hectárea y 45 áreas del mismo poseedor.

E.ª «Olivares de Trigueros», de 45 áreas, poseído por D. José Trigueros Candel.

F.ª «Olivares de Trigueros», de 3 hectáreas, 7 áreas y 50 centiáreas, poseído por el mismo.

G.ª «Olivares de Trigueros», de 3 hectáreas, 37 áreas y 50 centiáreas, poseído por el mismo.

H.ª «Olivares de Trigueros», de 2 hectáreas, poseído por el mismo.

I.ª «Olivares de Trigueros», de 75 áreas, poseído por D. José Fuentes Salcedo.

J.ª «Cañada de Juan Marzo», de 1 hectárea y 90 áreas, poseído por D. Cayetano Molina Molina y otros.

K.ª De 5 hectáreas y 10 áreas, poseído por herederos de D. Juan José Labada Sanchéz.

L.ª «Realengo de los Fermines», de 3 hectáreas, 7 áreas y 50 centiáreas, poseído por los herederos de D. Fermín Saorín.

M.ª De 42 áreas y 50 centiáreas, poseído por D. Pedro del Portillo y Ortega.

N.ª «Realengo del Manchego», de 2 hectáreas y 40 áreas, poseído por los herederos de José Gómez Molina.

O.ª «Realengo del Manchego», de 2 hectáreas y 10 áreas, poseído por los mismos.

P.ª «Realengo de los Esquiladores», de 1 hectárea, poseído por Doña María Sánchez González.

Q.ª «Cuesta de San Roque», de 4 hectáreas y 20 áreas, poseído por D.ª María Molina Valiente.

R.ª «Labores de Picaza», de 7 hectáreas y 15 áreas, poseído por D. Antonio Martínez Palazón.

S.ª «Rambla de San Roque», de 1 hectárea, 77 áreas y 50 centiáreas poseído por D.ª Concepción Candel Escribano.

T.ª «Rambla de San Roque», de 30 áreas, poseído por la misma señora.

4.º Que se reconozcan como poseídos por particulares y excluidos del monte, según así resulta de los linderos consignados para éste anteriormente, las 7 hectáreas y 85 áreas ocupadas de fecha antiquísima, con cuevas y casas por vecinos indigentes de Blanca, y las 8 hectáreas, 27 áreas y 50 centiáreas que

se han medido de esta zona como enclavados designados con las letras B, C, D, y E.

5.º Que igualmente se reconozcan como poseídos por D. Pascual Molina Cano, D. Cayetano Molina Molina, D. José Antonio Fernández, D. Antonio Molina Molina, D. José Ibáñez López, D. Gregorio Parra Martínez, D. Cayetano Toledo, Don Angel Calpena López, D. José Camarroja, D. Bernardo Morales, Don Luis Sanchez Ruiz, D. Joaquín Yelo Gómez y D. Joaquín Molina Sanchez, las superficies de terrenos que ocupan las casas construidas dentro del monte, superficies que suman 0'1247 hectáreas, sin perjuicio de los derechos que tenga el Ayuntamiento de Blanca, a la reivindicación del suelo en que están construidas.

6.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas en el acto del apeo, en representación de D.ª Julia Gómez y de D. Manuel Massa Marín y las formuladas en dicho acto y reproducidas en el periodo de vista, por el Ayuntamiento de Abarán y D. Antonio Yelo Gómez.

7.º Que se declare no ser de interés general las 23 hectáreas de cabezos ó lometes a que se refiere en su informe el Ingeniero y se comunique al Ministerio de Hacienda su existencia y clasificación para lo que haya lugar.

8.º Que esta resolución se publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia y se notifique a los interesados, haciéndoles mención de los recursos que puedan interponer.

9.º Que una vez sea firme la Real orden aprobatoria del deslinde se proceda al amojonamiento, a cuyo fin el Distrito forestal redactará sin pérdida de tiempo, el proyecto correspondiente.

10. Que se lleven al Catálogo y al Registro de la propiedad, las modificaciones que lleva consigo la aprobación del deslinde.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución de la Real orden comunicada en la referida fecha de 2 de Junio de 1914, que se sirvió V. S. remitir en 5 de Noviembre del mismo año.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1916.—El Director general, Estanislao D'Angelo.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª División hidrológico-forestal.

Murcia 22 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Quinta sección.

Número 2.295.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJEZARES

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.
Emilio Alemán, 3'78.
María Alemán, 1'67.
Francisco Meseguer, 2'50.
Gregorio Sánchez, 5'84.
Salvador Illán, 2.
Rosa Rubio, 3'78.
Andrés Vicente, 1'67.
Hros. de Julián Pagán, 20'84.
Fulgencio Vives, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALBATALIA

Encarnación Albacete, 2'50 pesetas.
La misma, 2'50.
La misma, 2'50.
La misma, 2'50.
La misma, 2'50.
Juan López, 2'23.
El mismo, 2'23.
El mismo, 2'23.
El mismo, 2'23.
El mismo, 2'23.
El mismo, 2'23.
Josefa Cascales, 2'50.
Carmen Fernández, 2'50.
Paz González, 1'67.
La misma, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Mayo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 625.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Z. n. 4.^a
—Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CAROLINA

Maria López, 4'05 pesetas.

CUEVAS

Maria Arcas, 8'52 pesetas.
Maria Mercedes Ayas, 102'56.

GRANADA

Diego Méndez, 2'34 pesetas.

HUERCAL

José López, 7'09 pesetas.

MADRID

Tomás Bryant, 2'75 pesetas.
Duque Moctezuma, 8'86.

VELEZ RUBIO

Maria Carión, 1'58 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 9 de Marzo de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Octava sección

Número 745.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARAVACA

Don Policarpo Fernández Costas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos instados por el Procurador Don Manuel Dorado y Zafra, y seguidos después por Don Juan Guerrero y Marin Espinosa, en nombre y representación de Don Ramón Alvarez Manzanaera, contra Don José Sola Azorin, de esta vecindad, sobre reclamación de cinco mil ochocientas pesetas de principal y dos mil para costas, he acordado por providencia de hoy sacar á pública subasta por término de veinte días, los bienes que á continuación se detallan, señalando para ello el día veintinueve de Abril próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Corredera, número ocho, de esta población.

Varios enseres y demás efectos de casa; valorados en mil cuatrocientas cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos; y

Una casa marcada con el número ciento cuarenta y tres de la cortijada del Moralejo de Abajo, de este término municipal, que consta de dos pisos, alto y bajo, y en cada uno de ellos dos habitaciones; que linda por Saliente con un ejido; Mediodía otro ejido; Poniente con Ana Martínez, y Norte con Antonio Giménez; valorada en doscientas pesetas.

Los efectos primeramente mencionados, se encuentran en poder del depositario Don Pedro Marin Martínez.

Advertencias:

Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, y que los títulos de propiedad del citado inmueble estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; previniéndose además que dichos licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, conforme á lo preceptuado en el artículo mil cuatrocientos noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Caravaca á veinticinco de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Policarpo Fernández Costas.—P. S. M., Ignacio Bolt.

Número 707.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Requisitoria.

Ortega Agüera Lorenzo, hijo de Joaquín y de Francisca, natural de Cartagena, de estado casado, profesión jornalero, treinta y seis años, domiciliado últimamente en Cartagena (Cuesta Blanca) procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Murcia, para juicio oral y á constituirse en prisión en las cárceles de dicha capital, á disposición de dicho Tribunal.

La Unión veintitrés de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 741.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco Torregrosa y á Encarnación Hernández, domiciliados últimamente en esta capital, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de notificarles una sentencia dictada por la Audiencia de esta provincia, en causa por hurto, contra Josefa Morales Castillo, y para hacer al Torregrosa entrega definitiva de los relojes que le fueron entregados en depósito; previniéndoles que caso de no comparecer en el plazo en que se señala, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á veintiocho de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Manuel López.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 615.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
DIEZ Y SEIS DE JULIO
MINAS «SANTA ANA» Y «FRANCISCA»
Y DEMASIA
A «SAN FELIPE Y SANTIAGO»

De acuerdo con lo acordado en la Junta general de accionistas celebrada el día 30 de Agosto de 1915, se requiere por segunda vez y término de quince días á los señores accionistas que se expresan á continuación, para que hagan efectivos en el domicilio social, Puertas de Murcia, Comercio de Don Anselmo Plazas, el importe de los repartos pasivos que tienen en descubierto, en la inteligencia de que de no hacerlo así se procederá á la caducidad de sus acciones con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras.

Pesetas.

Socios á quienes se requiere y cantidades que les corresponde satisfacer.

D. Pedro Méndez Egea, 1.^a mitad de la acción número 49, reparto pasivo número 3. 5'00
Señores herederos de Don Francisco Sagalés, ac-

Pesetas

ciones números 33, 34 y 1.^a mitad de la núm. 35, reparto pasivo núm. 3. 25'00
D. Domingo Martínez Ros, acción núm. 19, reparto pasivo núm. 3. 10'00
» Emilio Gil Cases, acción número 43, reparto pasivo núm. 3. 10'00
» Narciso Roig Comas, acción núm. 8, reparto pasivo núm. 3. 10'00
» Gordiano Vicente Arnau, D. José, D.^a Rafaela, Doña Teresa y D.^a Caridad Peinado Vicente, 4.^o cuarto de la acción número 92, reparto pasivo número 3. 2'50
D.^a Ana Guillén Sánchez, 2.^a mitad de la acción número 130 y primer cuarto de la acción núm 131, reparto pasivo núm. 3. 7'50
D. Antonio Campoy Galiana, acciones números 10 al 16 inclusive, reparto pasivo núm. 3. 70'00
» Pedro Sánchez Castañeda, primer cuarto de la acción núm. 42, reparto pasivo núm. 3. 2'50
» Juan Sánchez Fernández, acciones números 57, 58 y 4.^o cuarto de la acción núm. 71, reparto pasivo núm. 3. 20'00
D.^a Antonia Tuell Marin, 1.^a mitad de la acción número 65, reparto pasivo número 3. 5'00
D. Luciano Marin Romero, 2.^o, 3.^o y 4.^o cuarto de la acción núm. 131, reparto pasivo núm. 3. 7'50

Cartagena 31 de Marzo de 1916.—El Secretario, Gamalier Lizana.—El Tesorero, Anselmo Plazas.—Visto bueno: El Presidente, José S. Mediavilla.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.